DICTAMEN UOC Nº 03/2020

Señor
ECON. ALFREDO MONGELÓS, SECRETARIO TÉCNICO
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente:

Ref.: Contrato Nº 17/2018 celebrado en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2018 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos – Plurianual" - ID Nº 341.956.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen, con relación a la ampliación de vigencia del contrato de referencia, suscrito con la firma GILCO PAR S.R.L.; a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas y por su digno intermedio a las instancias pertinentes.

VISTO:

El expediente caratulado: Adenda Ampliatoria del Contrato Nº 17/2018 suscrito con la firma GILCO PAR S.R.L, celebrado en el marco de la licitación de referencia.-

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 1652/00, en su Artículo 2º*"De la creación del sistema y fijación de sus objetivos"*, establece que: *"Créase el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con el objetivo de prestar a sus beneficiarios oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de preparar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales y que la oferta de bienes sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y restructuración económica del Estado".-*

Que, el presente análisis tiene como base la solicitud remitida a través del Memorándum Nº 219/2020 de fecha 21 de abril de 2020 emitido por la Dirección Administrativa y Financiera, que fuera remitida a esta Dirección a los efectos de solicitar la Adenda Ampliatoria del Contrato Nº 17/2018, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Octava del citado contrato.-

Acompaña al expediente: El Contrato N° 17/2018, Adenda Ampliatoria N° 1 del contrato en cuestión, Memorándum DAF N° 219/2020, Nota UOC Nº 43/2020 fechas 22 de abril de 2020, por la cual se remite solicitud de conformidad de ampliación de vigencia de contrato al proveedor y la Nota GILCO PAR S.R.L de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual comunican conformidad en relación a la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato.-

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN

Luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar al presente dictamen la legitimidad y justicia necesaria, procedo a realizar un análisis de las cuestiones suscitadas, a fin de determinar si la realización de la ampliación será viable y acorde a la normativa vigente.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN U.O.C.
Abg. Alvaro Bedoya Marín
Director U.O.C.
SINAFOCAL

El presente análisis se funda en la petición realizada mediante Memorándum DAF Nº 219/2020 de fecha 21 de abril de 2020, remitido por la Dirección Administrativa y Financiera, trayendo a colación los Memorándums CA Nº 65/2020 de la Coordinación Administrativa y el Memorándum Nº 24/2020 del Departamento de Transporte y Logística que menciona "...la vigencia solicitada es hasta el 31 de diciembre del año en curso y dicho motivo es que se aproxima el vencimiento del contrato y aun contamos con disponibilidad por el monto de 208.890.125 (doscientos ocho millones ochocientos noventa mil ciento veinticinco)..."(Sic).-

La solicitud remitida hace referencia al pedido de Adenda de vigencia del Contrato Nº 17/2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, atendiendo que el vencimiento del contrato está próximo y que el mismo cuenta con una disponibilidad por el monto de Gs. 208.890.125 (doscientos ocho millones ochocientos noventa mil ciento veinticinco), de conformidad a lo manifestado por el administrador del contrato.-

En consideración a lo manifestado corresponde remitirnos a sus antecedentes estando primero contrato principal, siendo este el Contrato N° 17/2018 con una vigencia del 08 de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, con el monto mínimo de Gs. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones), y el monto máximo es de Gs. 600.000.000 (Guaraníes seiscientos millones) y como segundo antecedente la Adenda N° 1 en el cual extendía la vigencia del contrato para la ejecución del saldo pendiente.-

En consideración a que la adenda en cuestión solo se habría realizado por unos meses a pesar de haberse podido extender por todo el ejercicio fiscal, la misma se había optado ampliar por esos cuatro meses en consideración a la proyección de la ejecución contractual, sin embargo la misma se ha visto frustrada en consideración al cierre de los talleres como respuesta a las medidas adoptadas contra el COVID 19.-

Ante lo expuesto, se realizó la correspondiente consulta al proveedor GILCO PAR S.R.L, remitiéndole una solicitud de conformidad de ampliación de vigencia del Contrato Nº 17/2018, conforme la Nota UOC Nº 42/2020 de fecha 22 de abril de 2020, que fuera contestado conforme obra en expediente a través de Nota de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual comunican conformidad en relación a la solicitud de adenda ampliatoria de vigencia de contrato.-

Que, el Artículo 9º de la Resolución DNCP Nº 844/2018 de fecha 08 de marzo de 2018, entre otras cosas dispone que: "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: a)... b)... c)... d)... e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados... podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal..." (Sic).-

Que, el Artículo 63 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece cuanto sigue: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente... Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios

Abg. Alvaro Bedoya Marin
Director U.O.C.
SINAFOCAL

de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..." (Sic).-

Que, en este orden de cosas y de conformidad a los puntos solicitados y analizados, recomendamos ampliar de vigencia del Contrato Nº 17/2018, suscrito con la empresa GILCO PAR S.R.L, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2018 - PLURIANUAL - ID N° 341.956", en virtud a los argumentos expuestos en el presente exordio y la disposiciones legales vigentes.-

ES MI INFORME, salvo mejor parecer.-

Asunción, 24 de abril de 2020.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION - UOC

Abg. Alvaro Bedoya Marín
Director U.O.C.
SINAFOCAL